

Auto No.

0257

Valledupar, Cesar,

06 OCT 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL No. 2015 - 063 ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANÁ, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 900.502.655 - 3 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio interno suscrito por el funcionario **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ** – Coordinador GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de **CORPOCESAR** –, se puso en conocimiento de esta oficina jurídica que con Resolución N° 1347 del 2 de septiembre del 2013, se decretó el desistimiento de la solicitud de Concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas, presentada por la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANÁ**, ubicada en jurisdicción de Chiriguaná – Cesar.

Que mediante auto N° 076 del 18 de febrero de 2014, se ordenó realizar visita de Inspección Técnica a la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANÁ**, diligencia que se llevó a cabo el día 6 de marzo del 2014, se produjo el informe de rigor, que fue remitido a este Despacho en fecha 7 de marzo de 2014, que, en síntesis, ofrece lo siguiente,

"SITUACIÓN ENCONTRADA.

Una vez ubicados en el municipio de Chiriguaná – Cesar, nos dirigimos hacia el predio donde se encuentra ubicada la Asociación Agropiscícola.

Durante el desarrollo de la visita se tuvo entrevista con el señor Domingo Pérez – Tesorero de la Asociación, quien indicó cómo llegar al sitio donde se encuentran las instalaciones de la Asociación; sin embargo éste ante la solicitud de los funcionarios de Corpocesar para su acompañamiento durante la diligencia de inspección técnica, manifestó el no poder trasladarse por motivos personales.

En el momento que se realizó la visita, no se encontró el representante Legal de la Asociación Agropiscícola, sin embargo nos entrevistamos con el señor EONEIDER CUADRO socio de la Asociación Agropiscícola, quien manifestó las siguientes situaciones:

- *No tiene conocimiento sobre la solicitud de Concesión para aprovechar aguas subterráneas, realizada por la Representante Legal de la Asociación.*
- *El pozo profundo no funciona desde el mes de Noviembre del 2013, debido a problemas en las instalaciones eléctricas.*
- *Durante el tiempo que el pozo profundo estuvo en funcionamiento, era utilizado en las noches en un tiempo de 2 horas/ diarias.*
- *Actualmente los diez (10) estanques para criaderos de peces pertenecientes a la Asociación, se encuentran en abandono y casi todos secos; toda vez que la asociación se halla en conflictos internos y no se han apersonado de las instalaciones.*

Durante la inspección del establecimiento se pudo observar que:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0257** de **06 OCT. 2020**
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE
CARGOS EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL No. 2017 - 062 CONTRA LA EMPRESA DENOMINADA ASEO URBANO
S.A.S. E.S.P., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 807.005.020 - 8."

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANÁ**, con identificación Tributaria No. 900.502.655 - 3, por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría, líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EMILIO BECERRA BAUTE
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Natalia Caballero / Abogada Contratista.
Revisó: Pablo Becerra Baute / Jefe Oficina Jurídica. 
Exp: 2015 - 063 Asociación Agropiscícola de Chiriguaná

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESARCODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**-CORPOCESAR-****AUTO No. 0823**
Valledupar, **04 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO. 0257 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 900.502.655 – 3, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio interno suscrito por el funcionario **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ** Coordinador GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de CORPOCESAR-, se puso en conocimiento de esta oficina jurídica que con Resolución No 1347 del 2 de septiembre del 2013, se decretó el desistimiento de la solicitud de Concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas, presentada por la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, ubicada en jurisdicción de Chiriguaná Cesar.

Que mediante auto No 076 del 18 de febrero de 2014, se ordenó realizar visita de Inspección Técnica a la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, diligencia que se llevó a cabo el día 6 de marzo del 2014, se produjo el informe de rigor, que fue remitido a este Despacho en fecha 7 de marzo de 2014, que, en síntesis, ofrece lo siguiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Después de realizada la inspección, la comisión concluye que:

El pozo profundo construido en el predio donde está localizada la Asociación Agropiscicola de Chiriguana, no se encuentra en funcionamiento; sin embargo, este fue utilizado hasta finales del mes de noviembre de 2013, pese a que no contaba con el instrumento de Control Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional.

El pozo profundo en el momento de la visita no se encontraba sellado y/o desarmado, dicho pozo según lo manifestado por el señor Esneider Cuadro no se encuentra en funcionamiento por motivos eléctricos y conflictos internos de los miembros de la Asociación Agropiscicola de Chiriguana." - Sic para lo transcrito. "

Que, por lo anterior, mediante Auto No. **282** del 27 de abril de 2015, emanado por la Oficina Jurídica, esta Corporación inició proceso sancionatorio ambiental contra **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 – 3, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado mediante aviso, el día 1 de agosto de 2017.

Que, por lo anterior, mediante Auto No. **0257** del 06 de octubre de 2020, emanado por la Oficina Jurídica, esta Corporación formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio ambiental contra **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 – 3, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en el expediente no obra notificación alguna sobre el acto administrativo de formulación de cargos.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación del auto No. **0257** del 06 de octubre de 2020, emanado por la Oficina Jurídica, por medio del cual se formula pliego de cargos, contra la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 – 3, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la

¹ Por medio de la cual fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0823

04 SEP 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO 0257 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 900.502.655 - 3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 2

defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, instituye: "(...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el artículo 3 de dicha normatividad, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 10 de la Ley 99 de 1993.

Que, en igual sentido, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, dispone que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de **no reformatio in pejus** y **non bis in idem**.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (Negritas y cursivas propias).

Que tanto la doctrina como la jurisprudencia del Consejo de Estado, han indicado que, para que un acto administrativo pueda producir los efectos para los cuales fue proferido, es necesaria su eficacia, la cual depende de que en efecto se haya llevado a cabo su publicidad, es decir, que su debida notificación se constituye en un requisito indispensable para revestir de obligatoriedad las decisiones de la administración.

Que siendo así, la administración no puede hacer efectivo lo ordenado en un acto administrativo, sin antes haber sido notificado en debida forma a su destinatario, como quiera que, el artículo 48 del C.P.A.C.A, establece que, si una decisión de la administración no se notifica en la forma establecida por la ley, esta no podrá producir sus efectos legales, porque no cumple con el requisito de la eficacia del acto administrativo.

Lo anterior, con el propósito de dar aplicación al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 Constitucional, que debe regir para las actuaciones administrativas como judiciales.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0823

04 SEP 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO 0823 DE 04 SEP 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DEL AUTO NO 0257 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 900.502.655 - 3, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES..... 3

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto, se concluye que la falta de notificación o la notificación irregular de un acto administrativo de carácter particular, necesariamente conlleva a su ineficacia, es decir, a la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias.

Que, por todo lo anterior, este despacho procederá a ordenar la notificación del Auto No. 0257 del 06 de octubre de 2020, emanado por la Oficina Jurídica, por medio del cual se formula pliego de cargos, contra la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 - 3.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

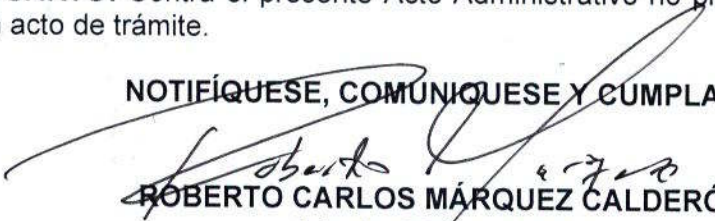
ARTICULO PRIMERO: Ordenar la notificación en debida forma del del Auto No. **0257** del 06 de octubre de 2020, emanado por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual se formula pliego de cargos, contra la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 - 3, en los términos señalados en los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dejando las respectivas constancias en el expediente, conforme a lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No **0257 del 06 de octubre de 2020**, emanado por la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", por medio del cual se formula pliego de cargos, contra la **ASOCIACIÓN AGROPISCÍCOLA DE CHIRIGUANA**, con identificación Tributaria No 900.502.655 - 3, representada legalmente por **MARIA DEL CARMEN MOJICA ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 36677049 - en la en la en la carrera 9 No. 12- esquina, edificio Orbe Plaza Oficina 214 en Valledupar Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por **AVISO**, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN

Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre - Profesional de Apoyo - Abogada Especialista	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: 065-2015